

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown above, and various heraldic symbols. The shield is flanked by two pillars. The outer ring of the seal contains the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS OBIS CONSPICUA CAROLINA".

**REDUCCIÓN DE LA PENA DEL SINDICADO EN CASO DE CONFESIÓN EN SU
PRIMERA DECLARACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

RUBÉN DARIO FERNÁNDEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REDUCCIÓN DE LA PENA DEL SINDICADO EN CASO DE CONFESIÓN EN SU
PRIMERA DECLARACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUBÉN DARIO FERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Licda.	Evelyn Johana Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Milton Roberto Estuardo Riveiro González
Vocal:	Lic.	Samuel Antonio Arriola
Secretario:	Licda.	Arely Victoria Zelada Hernández

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Dora Renee Cruz Navas
Vocal:	Lic.	Yuri Alfredo Cáceres Ruiz
Secretario:	Lic.	Jacqueline Ziomara Archila Chávez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



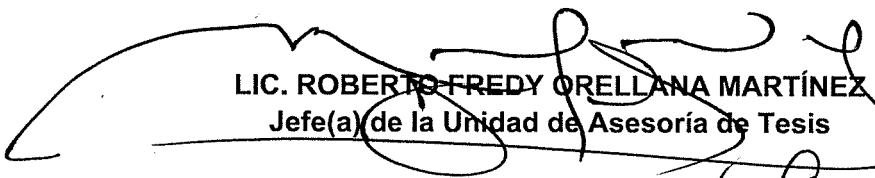
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
19 de julio de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **JULIO ALFREDO MERLOS JUAREZ**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RUBÉN DARIO FERNÁNDEZ, con carné **200610475**,
intitulado **REDUCCIÓN DE LA PENA DEL SINDICADO EN CASO DE CONFESIÓN EN SU PRIMERA**
DECLARACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

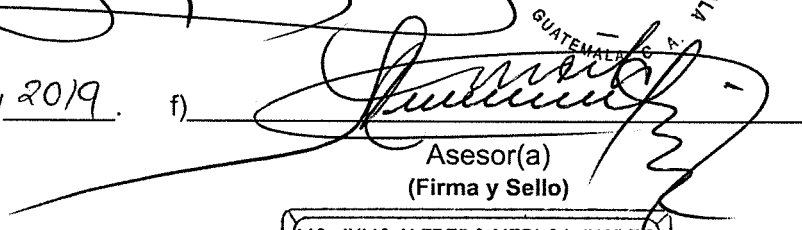
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 01 / 08 / 2019. f)


Asesor(a)
(Firma y Sello)

LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUAREZ
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

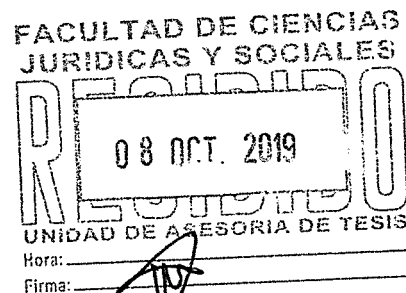


Lic. Julio Alfredo Merlos Juárez
Colegiado No. 8364
2ª. Avenida 2-77 2do. Nivel Zona 2 Chimaltenango.
Correo: j.merlos6@hotmail.com
Teléfono: 5123-4182



Guatemala 30 de septiembre de 2019.

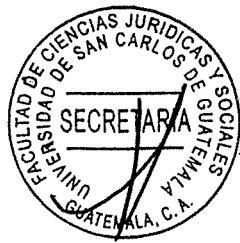
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana Martínez:

De la manera más atenta me permito comunicarle que en cumplimiento al nombramiento emitido de fecha 19 de julio de 2018 por la Unidad de Asesoría de Tesis, en el cual se me designa la función de asesorar el trabajo de tesis del bachiller Rubén Dario Fernández, intitulado **REDUCCIÓN DE LA PENA DEL SINDICADO EN CASO DE CONFESIÓN EN SU PRIMERA DECLARACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**, el cual cumple con los requisitos y formalidades que establece la normativa, razón por la cual me permito dictaminar de la manera siguiente:

- a) El bachiller, en el desarrollo de la tesis, utilizó los siguientes métodos de investigación: método deductivo, método inductivo, método analítico, método sintético, así como las técnicas de investigación bibliográfica y documental llevando a cabo las modificaciones sugeridas.
- b) El desarrollo de la presente tesis es amplio en desarrollo y contenido y el aporte que hace el bachiller es importante para ampliar el estudio de la reducción de la pena en el proceso penal guatemalteco.
- c) La introducción, el cuerpo del trabajo de tesis, conclusión discursiva y bibliografía fueron redactados siguiendo los lineamientos establecidos.



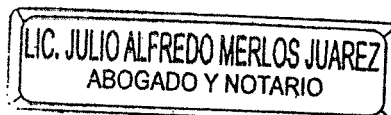
Lic. Julio Alfredo Merlos Juárez
Colegiado No. 8364
2ª. Avenida 2-77 2do. Nivel Zona 2 Chimaltenango.
Correo: j.merlos6@hotmail.com
Teléfono: 5123-4182

- d) Declaro que entre el asesor y el bachiller no existe parentesco entre los grados de ley, por lo cual el presente dictamen es emitido con total objetividad.

La presente tesis reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Exámen General Público, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted con las más sinceras muestras de mi alta consideración y estima.

LIC. JULIO ALFREDO MERLOS JUÁREZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO NO. 8364
Asesor.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

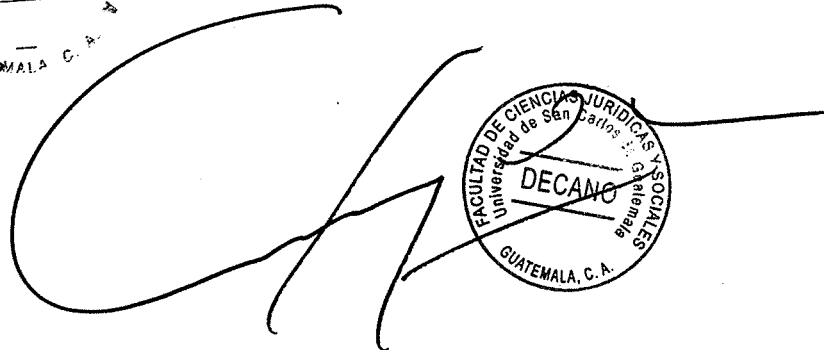
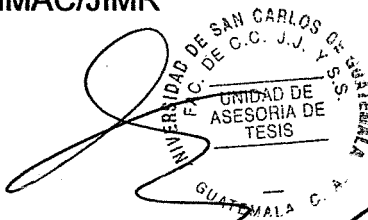


D.ORD. 189-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **RUBEN DARIO FERNANDEZ**, titulado **REDUCCIÓN DE LA PENA DEL SINDICADO EN CASO DE CONFESIÓN EN SU PRIMERA DECLARACIÓN Y SUS CONSECUENCIAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Padre Misericordioso, eternamente agradecido por acompañarme en cada momento de mi vida y por permitirme alcanzar un éxito más.

A MI MADRE:

Amalia Fernández (+), a quien dedico especialmente este triunfo.

A TÍO JUAN:

John H. Wetterer (+), por sus enseñanzas, paciencia y cariño, que me han permitido ser una persona de bien para la sociedad.

A LA FAMILIA CANÁ CASTILLO:

Melvin Caná, Alba Castillo, Gladys Castillo, por su apoyo incondicional.

A MIS HIJOS:

Yoseline, Lilian, Lesly y Darío, por ser mi inspiración y mi motivación para luchar. Este triunfo es para ustedes.

A MIS AMIGOS:

Mynor Meléndez, Sayda Raymundo, Nidia Avalos, Sarai de Grajeda, Hugo González, por su amistad, muchas gracias.

A MI ALMA MATER:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a mi querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación establece la importancia de reducir la pena del sindicado en caso de confesión en su primera declaración y sus consecuencias en el proceso penal guatemalteco, teniendo como sustento teórico el derecho penal premial, adoptado en el derecho colombiano para evitar la mora judicial en los procesos penales, con el objetivo de una justicia pronta y cumplida.

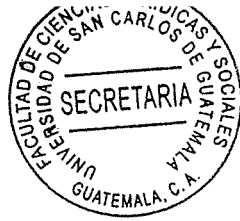
En este trabajo de investigación se utilizó la investigación cualitativa, porque se logró establecer la descripción de las cualidades de la consecuencia de la reducción de la pena del sindicado en caso de confesión en su primera declaración, disminuyendo el retardo en los procesos penales, siendo su rama cognoscitiva el derecho penal, por lo que su ámbito espacial es el territorio nacional guatemalteco, siendo su ámbito temporal de aplicación a partir de la entrada en vigencia de las reformas al Código Procesal Penal de conformidad con la propuesta sugerida.

El objeto de investigación es la reducción de la pena y sus consecuencias en el proceso penal, siendo sujetos los jueces y demás partes procesales en la proceso penal, con el fin de aportar académicamente una propuesta que dignifique el derecho, bajo parámetros claros que protejan los intereses de las víctimas, así como la atenuación del castigo del sindicado que colabore con la justicia, aceptando el hecho ilícito en su primera declaración, proporcione información eficaz para determinar responsabilidad de los coautores y cómplices, así como una reparación digna a la víctima.



HIPÓTESIS

La reducción de la pena al sindicado en caso de confesión en su primera declaración, provocará una disminución en la mora judicial en los procesos penales, cumpliendo con el mandato constitucional de una administración de justicia pronta y cumplida, recuperando la confianza de la población guatemalteca en el sistema de justicia.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Quedó comprobado que el estado de Guatemala no cuenta con una herramienta que permita que la confesión del sindicado en su primera declaración tenga como consecuencia reducir el retardo en los procesos judiciales, que implique imposición pronta de la pena, atenuada por colaboración, pero garantizando la reparación digna de la víctima, siendo necesario introducir las reformas al Código Procesal Penal y al Código Penal.

Para la hipótesis general, el sujeto es el sindicado y el objeto es la atenuación de su pena por colaborar con la justicia, es una hipótesis general, porque se trata de darle solución al planteamiento del problema, la representatividad de la muestra es la población guatemalteca que desconfía en la justicia, por ser tardada. La variable independiente es la reducción de la pena del sindicado en su primera declaración. La variable dependiente es la disminución del retardo de los procesos penales.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado de Guatemala.....	1
1.1. Definición de Estado.....	1
1.2. Fines y deberes del Estado.....	6
1.3. Elementos del Estado.....	12
1.4. Funciones del Estado.....	15

CAPÍTULO II

2. Jurisdicción.....	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Poderes de la jurisdicción.....	20
2.3. Criterios para definir la competencia.....	24
2.4. Ordenamiento jurídico en el ordenamiento penal guatemalteco.....	27

CAPÍTULO III

3. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos.....	33
3.1. Introducción.....	33
3.2. Definición.....	37
3.3. Trámite para la celebración, aprobación y ratificación.....	40
3.4. Tratados en materia de derechos humanos en el ámbito penal.....	44

CAPÍTULO IV

4. Reducción de la pena del sindicado en el caso de confesión en su primera declaración para disminuir la mora Judicial en los procesos penales.....	47
4.1. El procedimiento común en el proceso penal guatemalteco.....	47
4.2. Los procedimientos específicos y especiales.....	59
4.3. Análisis de la necesidad de la reducción de la pena del sindicado en caso de confesión en su primera declaración para disminuir la mora judicial en los procesos penales.....	62
4.4. Sustento teórico de la reducción de las penas y propuesta de reforma.....	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71

INTRODUCCIÓN

Justifica la atención del presente trabajo, el agobio de la población guatemalteca por tantos actos criminales, indignados por la incapacidad de los órganos encargados de la administración de justicia en cada uno de sus ejes, pero especialmente las escasas sentencias en contra de los infractores a ley penal, lo cual motiva al infractor a seguir transgrediendo la ley, porque sabe perfectamente la lentitud para que se le aplique alguna sanción.

Los objetivos fueron alcanzados, pues se estableció la necesidad de reducir la pena del sindicado en caso de confesión del hecho en su primera declaración, como causa de la demora en los procesos judiciales, aunado a la falta de política del Estado para evitarlas, con efecto negativo en la población guatemalteca y por la falta de legislación específica que regule el beneficio de pena atenuada por colaboración con la justicia.

En cuanto a la hipótesis, que la reducción de la pena del sindicado en caso de confesión del hecho que se le imputa en su primera declaración provocará una disminución en la mora judicial en los procesos penales, para cumplir con el mandato constitucional de administración de justicia pronta y cumplida, recuperando la confianza de la población guatemalteca en el sistema de justicia, quedó textualmente comprobada.

Este trabajo está desarrollado en cuatro capítulos, el primero se refiere al Estado de Guatemala y sus fines, se estudia los deberes y el fin supremo del Estado; en el segundo

capítulo el tema será sobre la jurisdicción y la competencia, comprendiendo la diferencia entre jurisdicción y competencia en el ordenamiento jurídico guatemalteco; en el tercero se analizarán los tratados internacionales, especialmente los derechos reconocidos a los sindicados en materia penal; y en el cuarto capítulo, se abordará sobre la reducción de la pena del sindicado en caso de confesión en su primera declaración para disminuir la demora en los procesos penales, haciendo el respectivo análisis y la propuesta como solución.

Las teorías que fundamentan la investigación son: la progresividad, el derecho penal premial, principio de oportunidad y justicia pronta y cumplida, siendo importante el método científico y la técnica de investigación documental para recompilar información de obras de autores en el campo del derecho, especialmente en materia penal para desarrollar el tema.

Es importante que el Estado, para cumplir con la realización del bien común, impartir justicia pronta y cumplida, ante la desesperación de la población que clama por justicia, que cada día cree menos en sus autoridades judiciales derivado al retardo en el castigo de aquellos que infrinjan la ley, pero que es consecuencia de la falta de normativa que permita agilizar los procesos judiciales mediante la atenuación de la pena del sindicado que confiese en su primera declaración.

CAPÍTULO I

1. El Estado de Guatemala

En el caso particular de Guatemala, se hace remembranza que formaba parte de la República Federal de Centro América, hasta consolidarse la emancipación política, el 15 de septiembre de 1821, donde adquiere el carácter de Estado. Condición que favorece para establecer su territorio, población, bajo un ordenamiento jurídico; que le permitió contar con sus autoridades.

1.1. Definición de Estado

Surge como una forma de organización social, la cual es reconocida por otros Estados, en virtud, que la población se establece en una porción geográfica determinada, ordenada jurídica y políticamente; a través de una constitución política como ley máxima y de la cual se derivan las demás legislaciones que regirán a sus miembros ante otros Estados.

En cuanto al Estado, es un concepto que encierra elementos clave para considerarse como tal, entre éstos están: el territorio, la población y el ordenamiento jurídico; con límites geográficos establecidos, donde la población que la integra se desarrolla en los aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, religiosos, entre otros, dentro de un marco legal establecido.

Goldstein indica “Estado. Comunidad políticamente organizada en un ámbito territorial determinado.”¹

Los estados, por lo regular, se clasifican en:

- a) Simples o unitarios
- b) Compuestos o complejos
- c) En situación o sui géneris

Estados unitarios, se refiere a aquellos en que la soberanía la ejerce solamente en un territorio, descansa en el pueblo, misma que es delegada en sus autoridades, las cuales se eligen a través del sufragio, de manera democrática, para que sean representados a nivel nacional y a nivel internacional. Con relación a Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 140. “Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.” En la norma se evidencia que el Estado de Guatemala se incluye en la primera clasificación citada.

Estados compuestos o complejos, se refiere a la unión de dos o más Estados; a su vez éstos se subdividen en federaciones, confederaciones, unión real y unión personal. Esta clasificación políticamente es representada a nivel internacional por uno solo; sin embargo, cada Estado tiene sus elementos, que los hacen diferente uno de otro, aunque

¹Goldstein, Mabel. **Diccionario jurídico consultor magno**. Pág. 257.

sus características son las mismas.

Estado de situación sui géneris, contempla la identificación de una característica que falta en los otros Estados; o bien la falta de una cualidad, que difiere de los demás, eso lo hace único y por consiguiente se incluye en la última clasificación antes indicada. La sistematización de esta clasificación, brinda al receptor un concepto amplio, con respecto al tema del Estado.

El Estado, posee ciertas características, que la identifican ante otros. Siendo estas:

- a) Territorio
- b) Constitución
- c) Poder Público
- d) División de Poderes
- e) Régimen Político Electoral
- f) Régimen Administrativo
- g) Recursos

El territorio, define al Estado, en una circunscripción territorial, con límites geográficos definidos, donde se ejercen soberanía y jurisdicción y donde su población se encuentra establecida. Estos límites son reconocidos por los demás Estados, que incluye el espacio terrestre, aéreo y marítimo. En cuanto a penetrar el territorio de un Estado, se debe contar con el respaldo que corresponda, para no vulnerar su territorio.

Con relación a la Constitución, todo Estado de Derecho, contempla una carta magna, que posee los principios, deberes y garantías para su población, ley suprema, donde se derivan las demás normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico, que facilita el ejercicio y aplicación del derecho, asimismo haga valer las garantías de derecho de la población y toda persona que se encuentre en su Estado, sea sujeto de derecho.

El poder público, es una característica, que se divide en subjetivo y objetivo, el primero, se refiere al ente que gobierna, el cual es electo y el segundo se refiere a la facultad de gobernar a un Estado, este poder al cual nos referimos, proviene del pueblo y su ejercicio está sujeto a la constitución y demás ley que la rige. Esta autoridad se extiende a todas las personas que se encuentran en su territorio, es decir a todo el Estado.

La división de poderes está representada en tres organismos:

- a) Organismo Legislativo
- b) Organismo Ejecutivo
- c) Organismo Judicial

El Organismo Legislativo, tiene la potestad legislativa, de crear, modificar leyes o extinguir una norma jurídica. Está compuesta por diputados electos por el pueblo, mediante el sistema de elección popular, para un período determinado, los diputados electos cumplen con ciertos requisitos que la ley establece.

El Organismo Ejecutivo, está representado por el Presidente y el Vicepresidente de la República. El Presidente de la República es electo por el pueblo, es el jefe del Estado,

con funciones de carácter político, administrativo y diplomático, con atribuciones específicas, las cuales están establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, quien ejerce funciones por mandato que el pueblo ha delegado. Este organismo lo integra el presidente y el Vicepresidente de la República, los ministros, los secretarios, los gobernadores departamentales.

El Organismo Judicial, ejerce la función jurisdiccional; es el ente encargado de impartir justicia, de conformidad con la Constitución Política y leyes de la República, al resolver lo sometido a su jurisdicción. Garantizando un debido proceso a toda persona sometida al ente jurisdiccional y hacer valer las garantías que establece la carta magna. Aplicando la justicia con imparcialidad.

En cuanto a la división de poderes, dentro de los organismos antes descritos, no existe el poder de subordinación, en virtud que cada uno de ellos posee sus funciones y atribuciones específicas, que garantizan el Estado de derecho y la libertad que poseen en el ejercicio de sus funciones, con observancia de la carta magna.

Así también, el Estado tiene la característica de contar con un régimen político electoral, que garantiza la formación y funcionamiento de las organizaciones políticas que la población desea integrar. Esta característica contempla, todo lo relacionado al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, autoridades, órganos electorales y regula el procedimiento para todo proceso electoral de un Estado.

Asimismo, todo Estado cuenta con un régimen administrativo, para dividir la república, cada división cuenta con un espacio geográfico, autoridades que lo representan ante el gobierno central. Esta característica, permite y facilita su ordenamiento y la representación de su población.

Con relación a los recursos, es una característica que consiste en la recaudación de los recursos económicos, a través de impuestos establecidos en ley, por el Organismo Legislativo, a través del Congreso de la República. Recursos que se contemplan en el presupuesto del Estado como ingreso y egreso de un período fiscal, los cuales son destinados para gastos de inversión y ejecución de un Estado.

Desde el punto de vista del emisor de esta tesis: El Estado es un sujeto de derecho, con características propias, establecido en un territorio definido y delimitado, donde su población interactúa dentro de un marco jurídico.

1.2. Fines y deberes del Estado de Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala están establecidos los fines y deberes del Estado. En cuanto a los fines, se aborda cada uno:

- a) Organización jurídica
- b) Organización política
- c) Realizar el bien común

Organización jurídica: se refiere al marco legal, de normas creadas; a través de un procedimiento legislativo, ante el Organismo Legislativo, las cuales son aplicables a la población como sujeto de derecho en aspectos políticos, económicos jurídicos, sociales, entre otros, para vivir en un Estado de Derecho, que garantice a su población el bien común.

La jerarquía de normas jurídicas tiene su base en una ley constitucional, que es la ley suprema, de observancia para la creación de otras, en virtud que en esta primera jerarquía se establecen los principios y garantías; de carácter legal, judicial, procesal, penal. De tal manera que una norma que contraviene la ley suprema, puede ser declarada inconstitucional, ya sea total o parcial. Para mejor comprensión es de importancia, ordenar las normas, conforme su jerarquía.

- a) Normas constitucionales
- b) Normas ordinarias
- c) Normas reglamentarias

Las primeras, son creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, se encuentran los fines y deberes del Estado, todo lo relacionado a derechos humanos, el Estado, el poder público, la estructura y organización del Estado, las garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala. Por principio de supremacía constitucional, serán nulas ipso jure, toda norma que disminuya, restrinja o tergiverse los derechos que garantiza la carta magna.

Las normas ordinarias, son las segundas en jerarquía, de carácter objetivo, creadas por el Organismo Legislativo, a través de un procedimiento legislativo, mediante una iniciativa de ley, que se discute por los diputados del Congreso de la República, si consideran que es derecho positivo, la aprueba, emiten el veto correspondiente, para sancionar la ley, que consiste en la aceptación, posteriormente la promulgación, publicación y la fecha establecida en la misma, para que inicie su vigencia y se pueda considerar, como derecho positivo vigente.

Las normas reglamentarias, las terceras en la jerarquía, son conocidas también como Acuerdo Gubernativo. Creadas por los organismos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de carácter subjetivo, que establecen la forma de desarrollar y aplicar las disposiciones establecidas en una norma ordinaria.

Maynes, indica "El orden jerárquico normativo de cada sistema de derecho se compone de los siguientes grados:

1. Normas constitucionales.
2. Normas ordinarias.
3. Normas reglamentarias.
4. Normas individualizadas.

Tanto los preceptos constitucionales como los ordinarios y reglamentarios son normas de carácter general; las individualizadas, en cambio se refieren a situaciones jurídicas concretas.

Las leyes ordinarias representan un acto de aplicación de preceptos constitucionales.

De manera análoga, las reglamentarias están condicionadas por las ordinarias, y las individualizadas por normas de índole general.”²

Con respecto a la organización política: es la libertad de todo ciudadano de poder organizarse libremente y formar parte de una organización política determinada, procedimiento con observancia a la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley que regula todo lo relacionado a la misma.

Para todo lo relacionado al tema de organización política, se tiene una ley Constitucional, si bien es cierto lleva este concepto, no significa que esté sobre la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud que establece todo lo relacionado al ejercicio de los derechos políticos, derechos y obligaciones que corresponde a las autoridades, a los órganos electorales, las organizaciones políticas y lo relativo al sufragio y proceso electoral en Guatemala.

El bien común, es otro fin que persigue el Estado de Guatemala, para la población. Es el resultado de una organización jurídica y política, con participación ciudadana, que eligen a sus autoridades y estos velan por la persona humana, desde el núcleo familiar.

En cuanto a los deberes del Estado de Guatemala, para la población son de carácter imparcial, porque garantiza los derechos establecidos en la Ley suprema. La

²García Maynes, Eduardo. **Introducción al estudio de derecho**. Pág. 85.

Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 2. "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."

Garantía de vida

Garantía de libertad

Garantía de justicia

Garantía de seguridad

Garantía de paz

Garantía de desarrollo integral de la persona

Se consideran los deberes como garantías, porque se encuentran definidas cada una de ellas en la ley constitucional. El Estado de Guatemala, protege la vida desde su concepción, en virtud que se prohíbe el aborto. De la garantía de vida, deriva el concepto de ser libres en dignidad y derechos; al considerar al género femenino y masculino con capacidad de oportunidades y responsabilidad, salvo aquellas que límite la ley en casos particulares.

En lo que concierne a la garantía de justicia: consiste en aplicarla con imparcialidad, por los órganos jurisdiccionales, a quienes se les ha delegado por norma y quienes conocen de todos los procesos sometidos a su jurisdicción, toda persona nacional o extranjera, goza de la garantía de justicia y judicial, por lo que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez competente y preestablecido. Dicha garantía se encuentra en el Artículo 12 de la

Constitución Política de la República de Guatemala.

La garantía de seguridad: se comprende que es la certeza jurídica de la propiedad privada de la persona, que la misma Constitución Política de República de Guatemala, lo considera como un derecho inherente. De tal manera que toda persona respeta la propiedad y bienes de los demás. Así también la disposición de los mismos. La garantía de seguridad también comprende la seguridad integral o personal, la cual atiende los aspectos humanos, sociales, económicos y técnicos de forma globalizada, velando para que los riesgos de estos ámbitos no afecten a toda la sociedad.

La garantía de paz, se comprende vivir en armonía, para ello el Estado de Guatemala, en la Carta magna garantiza los derechos individuales y sociales de los ciudadanos y para fortalecer esos derechos, el mismo Estado celebra convenios y pactos, para fortalecer el Estado de derecho.

Con relación a la garantía de desarrollo integral de la persona, el Estado de Guatemala ha creado varios Ministerios, a disposición de la población, para que estos sirvan de apoyo y como resultado la persona esté en capacidad de emprender actividades, en beneficio de la población y de la misma persona como un derecho lícito.

1.3. Elementos del Estado

Todo Estado como sujeto de derecho, tiene características que lo definen, asimismo tiene elementos que lo constituyen:

- a) El territorio
- b) La población
- c) Soberanía
- d) Ordenamiento jurídico
- e) El bien jurídico

El primer elemento se refiere a la circunscripción territorial, comprende un área delimitada; incluye suelo, subsuelo, ríos, mares, lagos, minerales, flora, fauna, espacio aéreo y otros. Lugar donde el Estado tiene su jurisdicción a nivel nacional, a su vez es reconocida como tal por los demás Estados.

Es de importancia reconocer, que el territorio para una mejor administración se divide; en el caso particular de Guatemala, está dividida en departamentos, este en municipios y éstos últimos en zonas, aldeas, caseríos, parajes, fincas. La división del territorio, se hace necesario, para descentralizar los servicios públicos, para que lleguen a la población, e impulsen proyectos de desarrollo, tanto de carácter, económico, social, político, religioso, cultural. Estas acciones encaminadas, facilitan al Estado atender su territorio, porque sus autoridades se enfocan a las necesidades que demandan y facilita la propuesta para nuevos proyectos.

La división administrativa del territorio de Guatemala hace necesario que también se divida en regiones, cada región es atendida por los Consejos de Desarrollo, quienes los integran son las autoridades administrativas de cada territorio.

Es de hacer notar, que el territorio tiene dos funciones: la función negativa y la función positiva. La primera se refiere a la delimitación, para que el Estado ejerza su soberanía, de tal manera que no puede excederse en la jurisdicción establecida, porque de lo contrario, estaría violentando el Estado de Derecho. La segunda, se refiere, a la provisión de los recursos necesarios al Estado, para satisfacer las necesidades de su población.

La población, es otro elemento del Estado, que consiste en un grupo de personas, establecidos en un territorio determinado. La sociedad que la integra, cuenta con todas las garantías individuales y sociales, que permite se desempeñen en actividades de desarrollo.

La soberanía radica en el pueblo, sobre todo el territorio. La soberanía es la facultad que tiene todo Estado para imponer su voluntad dentro del territorio y establecer un orden jurídico interno. Como consecuencia, evita que cualquier Estado intervenga en la toma de decisiones. La población tiene el derecho de elegir y ser electos. Dentro de las clases de poder soberano tenemos: originarios y derivados. Los originarios son superiores en virtud que la soberanía radica en el pueblo, que es el que toma las decisiones, principalmente en el momento de elegir a sus autoridades y quienes impulsan a los cambios, conforme la demanda de la población. Los derivados consisten en que el pueblo delega al Estado el poder, principalmente en las autoridades que eligen mediante el sufragio y voto secreto, la sociedad elige a sus autoridades, delegando en ellos para su ejercicio, en tres poderes del Estado: Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y

Organismo Judicial, para que éstos ejerzan la soberanía y los represente, dentro y fuera del Estado.

El ordenamiento jurídico consiste en el marco jurídico, del que dispone todo Estado, principiando por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias, las normas reglamentarias. Reglas que en su conjunto son de observancia obligatoria para la población del Estado. Dentro del marco jurídico, se encuentran las normas que se refieren a la estructura y organización del Estado, así como el régimen administrativo, de control y fiscalización y el financiero. Dentro del segundo régimen mencionado, dentro del marco, el Estado cuenta con órganos asesores, siendo éstos: el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, el Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural y el Consejo departamental; quienes en su conjunto velan por la administración pública.

En consecuencia, toda persona individual, jurídica e institución, es sujeta del derecho positivo vigente, que en puede hacer uso de cualquier rama del derecho: sea de carácter, constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, administrativo, tributario, financiero, notarial, entre otros. Para la aplicación de las normas jurídicas, existe el Organismo Judicial, quien tiene bajo su responsabilidad, la función jurisdiccional y por ende impartir justicia, principalmente cuando hay conflictos y éstos son sometidos al órgano jurisdiccional, para que este conozca y resuelva con base al derecho ya establecido.

Finalmente el bien jurídico se refiere a los bienes que son materia de protección por el Estado por orden de la norma superior, es decir, por orden de la Constitución Política de la República de Guatemala, no es posible la existencia de un estado sin bienes jurídicos a resguardar, es su esencia, por ello establece en los Artículos 1 y 2 de la normativa citada que, el Estado de Guatemala tiene como fines y como deberes la protección a la persona y la familia, siendo su fin superior el bien común, garantizándoles a los habitantes su vida, su libertad, la justicia, la seguridad, la paz y su desarrollo integral como personas.

1.4. Funciones del Estado

En el ejercicio del poder público el Estado se divide en poderes, delegados a cada organismo y con una función específica. Como son:

- a) Función ejecutiva o administrativa
- b) Función legislativa
- c) Función judicial

Dentro de la función ejecutiva o administrativa, está la facultad de representar al Estado dentro y fuera del territorio nacional, representación que está a cargo del Presidente de la República y en su ausencia lo hará el vicepresidente. Sin embargo, el Presidente es apoyado por los Ministerios de Estado, las secretarías, instituciones autónomas, semi-autónomas y descentralizadas.

La función legislativa, la tiene a su cargo el Organismo Legislativo, que consiste en crear, modificar o suprimir normas o leyes, a través de los diputados electos en elección popular, a través de sistema de distritos electorales y lista nacional. Estos funcionarios, representan a la población de los 22 departamentos de la República de Guatemala, quienes velan, por la distribución y buen uso de los recursos del Estado.

La función judicial, la ejerce con exclusividad el Organismo Judicial, al cual se les ha delegado impartir justicia, y resolver todo litigio sometido a su jurisdicción, para que esta función llegue a toda la población, se tiene establecidas jerarquías, en su orden: la Corte Suprema de Justicia, Tribunales Colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados menores.

En cuanto a esta función jurisdiccional, opera el principio de exclusividad jurisdiccional, el cual consiste, en que, por la separación de poderes, ninguna autoridad puede intervenir en la administración de justicia, esto se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 203, tercer párrafo... “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.”

CAPÍTULO II

2. Jurisdicción y competencia

La jurisdicción es la potestad que emana de la soberanía del Estado que permite a determinados órganos administrar justicia. Pero, esa potestad, está limitada a ejercerse dentro de los negocios, dentro de la materia y el territorio asignados, esta limitante es lo que constituye la competencia.

2.1. Definición

Facultad que tiene el Estado de administrar justicia; delegada en los órganos jurisdiccionales, quienes conocen los litigios sometidos a su conocimiento, los cuales debe resolver a través de un proceso jurídico, para aplicar el derecho con imparcialidad.

Competencia, es el límite de la jurisdicción, es decir, se separa y se asigna una parte del todo a varios órganos jurisdiccionales, para administrar justicia, considerando criterios para delegarla.

Argumenta Goldstein, "Competencia. Capacidad o aptitud que la ley reconoce a un juez o tribunal para ejercer sus funciones en relación con una determinada categoría de asuntos."³

³Goldstein. **Op.Cit.** Pág. 143.

Al igual que la jurisdicción, la competencia es un concepto tan amplio, que encierra varias ramas del derecho. La competencia que interesa en el presente estudio, se suscribe a tres clases: competencia ejecutiva o administrativa, competencia legislativa y competencia judicial.

En cuanto a la jurisdicción existe una clasificación, que permite una mejor comprensión, en virtud que el derecho es tan amplio, que hoy por hoy se habla de varios derechos y cada uno de ellos atiende temas jurídicos distintos. A continuación, se detalla esta clasificación:

- a) Jurisdicción judicial
- b) Jurisdicción administrativa
- c) Jurisdicción Laboral
- d) Jurisdicción penal
- e) Jurisdicción comercial
- f) Jurisdicción Contenciosa
- g) Jurisdicción disciplinaria
- h) Jurisdicción militar

Jurisdicción judicial, es aquella ejercida por los jueces, en los asuntos sometidos a su jurisdicción, donde los particulares, tienen un litigio y desean se les aplique el derecho con imparcialidad.

Jurisdicción administrativa, la ejercen los órganos administrativos, a través de procedimientos administrativos disciplinarios, o bien la ejerce el Congreso de la República, para sancionar a los funcionarios públicos, de la administración, principalmente para aplicar el voto de confianza en el ejercicio del cargo que desempeña el funcionario.

Jurisdicción laboral, la ejercen los jueces, principalmente en los juicios laborales, procesos en los cuales el trabajador, demanda de su patrono el cumplimiento del contrato establecido o bien el pago de las prestaciones laborales.

Jurisdicción penal, la ejercen los administradores de justicia, principalmente en los procesos donde se le señala al sindicado, la posible participación en un delito determinado. Es de hacer notar, que en esta jurisdicción intervienen otros sujetos procesales, como el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, testigos, peritos, entre otros.

Jurisdicción comercial, se da en las relaciones mercantiles, donde intervienen las empresas, sociedades, particulares y entidades del Estado, principalmente en la esfera de la economía de un país.

Jurisdicción contenciosa, implica que un sujeto procesal demanda ante un órgano jurisdiccional una resolución judicial; que obliga a una de las partes el cumplimiento de una obligación incumplida en una fase extrajudicial o administrativa.

Jurisdicción disciplinaria, se refiere a sancionar una falta o una infracción, que no constituye delito, sin embargo, hay una transgresión a una norma jurídica, previamente establecida.

Jurisdicción militar, se refiere a la potestad de conocer y juzgar, a los miembros del ejército, mediante lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Constitutiva del Ejército y demás leyes y reglamentos militares.

2.2. Poderes de la jurisdicción

Los órganos encargados de la administración de justicia deben contar con determinadas facultades o capacidades que les permitan el pleno ejercicio de sus funciones. Estas facultades o capacidades son denominadas poderes de la jurisdicción.

Notio, se refiere a la autoridad delegada al juez, para conocer todo asunto sometido a su jurisdicción, quien resuelve, tomando en cuenta el principio de juez natural y garantizando los principios constitucionales, para decidir todo asunto sometido a su jurisdicción.

Vocatio, término que ampara, a los jueces para convocar a las partes, a comparecer dentro de un proceso. El Juez convoca a través de una cédula de notificación, donde se señala el lugar día y hora que deben comparecer, cada sujeto procesal con su respectivo documento de identificación.

En el lugar, fecha y hora señalada, comparecen las partes procesales, previamente notificadas, el juez al verificar la presencia, si alguna de ellas no comparece, el juzgador tiene la facultad procesal, de señalar nueva fecha para ser escuchado. Se toma la razón de la incomparecencia, de la parte procesal que no compareció y se le cita nuevamente.

Coertio, es otro poder del que dispone el juez, como medida coercitiva, para obligar legalmente a determinado sujeto procesal que no compareció a la citación. Con el apremio, de conducirlo por la fuerza pública, si en la nueva fecha señalada se negare a comparecer. Con relación a este poder, se hace necesario el apoyo de la policía nacional civil, de la jurisdicción del notificado, para ello se coordina con el órgano jurisdiccional y garantizar que lo trasladen al juzgado correspondiente, para ser escuchado, conforme le fue notificado.

Se considera una medida de coerción, o mecanismo que puede ser utilizado en un proceso, que consiste en restringir un derecho del sujeto procesal, con el fin de asegurar su presencia, dentro de un proceso.

Indica Morales, "La vigencia del Estado de Derecho en una sociedad democrática y la realización de la justicia, presuponen un proceso que haga efectivo y eficiente su materialización, para lo cual es necesario establecer los derechos de la víctima, el detenido, el procesado y el reo."⁴

⁴Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Garantías individuales**. Pág. 65.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 173. "Citación. Cuando la presencia de alguna persona sea necesaria para llevar a cabo un acto, o una notificación, el Ministerio Público o el juez o tribunal la citará en su domicilio o residencia o en el lugar donde trabaja. Las citaciones y notificaciones debe realizarlas personal del Ministerio Público, del juzgado o tribunal que cita o pretende notificar. La citación contendrá:

1. El tribunal o el funcionario ante el cual deberá comparecer.
2. El motivo de la citación.
3. La identificación del procedimiento.
4. Lugar, fecha y hora en que debe comparecer.

Al mismo tiempo se le advertirá que la incomparecencia injustificada provocará su conducción por la fuerza pública, que quedará obligado por las costas que causaren, las sanciones penales y disciplinarias que procedan impuestas por el tribunal competente, y que, en caso de impedimentos, deberá comunicarlo por cualquier vía a quien lo cite, justificando inmediatamente el motivo. La participación de la Policía Nacional Civil se circunscribe únicamente a cumplir la orden derivada de autoridad competente de conducir por la fuerza pública a la persona que, habiendo sido citada legalmente, no comparezca al acto o notificación para el que fue citado."

El poder iudicium, ampara al juez, para dictar sentencia, de un proceso sometido a su competencia. Sentencia que el juez con toda la facultad emite, para resolver un asunto litigioso, donde se agotaron las fases procesales, al diligenciar los medios de prueba, de base para resolver, ya sea para absolver o condenar a la persona procesada.

Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 12. "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido."

Con el poder antes mencionado, se considera el principio de juez natural, porque se toma en cuenta la garantía de prevalencia constitucional, la garantía de fundamentación y el juez, después de escuchar a cada una de las partes, resuelve conforme, la lógica, el razonamiento y la experiencia, es decir conforme la sana crítica. Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. "Artículo 11 Bis. Fundamentación. Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma. La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba."

El concepto executio le da la potestad al juez de ejecutar la sentencia. El emitir la sentencia, el sujeto procesal, que se encuentra afectado en su derecho, puede hacer uso de los recursos legales, para oponerse en el aspecto que se considera perjudicado. Con la interposición de un recurso, el juez de alzada debe conocer el recurso interpuesto, toda vez esté resuelto, se considera estar firme la sentencia.

Al encontrarse firme, es decir sin ningún recurso pendiente de resolverse en el proceso,

el condenado se encuentra en la fase de ejecución, acción que propicia, que el condenado cumpla la sentencia, para el efecto en un centro preventivo, por el tiempo señalado en la misma.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 11. "Prevalencia del criterio jurisdiccional. Los sujetos procesales deben acatar las resoluciones del tribunal y sólo podrán impugnarlas por los medios y en la forma establecida por la ley."

2.3. Criterios para definir la competencia

Respecto a este tema, se consideran los aspectos siguientes:

- a) Por razón de la materia
- b) Por razón de territorio
- c) Por razón de grado
- d) Por razón de turno
- e) Por razón de cuantía

La competencia se define por razón de la materia, atendiendo a las ramas del derecho, las que pueden ser: civil, penal, laboral, administrativa, tributario, ramas del derecho que por su competencia tiene asignado a juez determinado.

Al definirse la competencia por razón de territorio, hay juzgados que conocen varias ramas, aunque tengan bien definida la competencia por razón de territorio, tal es el caso

de los Juzgados pluripersonales de primera Instancia; que conocen asunto de trabajo, previsión social, de familia y económico coactivo. Para su desempeño, los juzgados que atienden a los sujetos procesales tienen asignado procesos de diferente naturaleza, los cuales están obligados a conocer, tramitar y resolver conforme a derecho, con la observancia de la garantía del debido proceso.

Así también la competencia por razón de del territorio, consiste en que cada Juzgado, tiene una circunscripción territorial, donde le permite ejercer jurisdicción, atender los asuntos litigiosos que se susciten y resolverlos con imparcialidad. Esta clase de competencia también procede, cuando el Juzgado territorial se inhibe de conocer y lo remite a otro juzgado, ya sea de menor, mayor o igual jerarquía. También procede por disposición de las partes, que se encuentran el litigio.

El criterio para la competencia, por razón de grado o tribunal de alzada; se refiere a que los juzgadores que imparten justicia tienen un orden jerárquico dentro del órgano jurisdicción; de ese concepto se derivan los órganos competentes siguientes:

- a) Juzgados de paz o menores
- b) Juzgados de primera instancia
- c) Salas de Apelaciones
- d) Y sin constituir jerarquía, la Corte Suprema de Justicia

Estos juzgados, después de conocer un proceso, si la parte afectada en el decreto, auto o sentencia, se considera afectado o vulnerado en su derecho, tiene la facultad de hacer

uso de los recursos legales; para ello puede interponer el recurso legal procedente. Para el efecto el tribunal que conoció remite las actuaciones al juzgado de mayor jerarquía para que conozca y resuelva.

La ventaja que conozca un órgano de mayor jerarquía, reviste importancia en un proceso, para que revise y analice las actuaciones del órgano de menor jerarquía, siempre apegado a derecho y a su vez resuelva lo sometido a su consideración, ya sea que modifique, confirme o deje sin efecto lo resuelto por el juzgado que lo antecedió.

La competencia por razón de turno se refiere a los órganos jurisdiccionales que atienden procesos, de la misma naturaleza, por razones administrativas, ya sea por encontrarse de vacaciones el personal o por la cantidad de usuarios, en algunos lugares, hay más de un juzgado, porque la población es numerosa y un solo juzgado no es suficiente para resolver los litigios. Esta competencia por razón de turno, es más común con los juzgados de paz, en los municipios donde la zona geográfica y demografía es amplia.

Así también debe tomarse en cuenta la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 156. "Ejecución. Debe ejecutar la sentencia el juez que la dictó en primera instancia. En lo penal se atenderá a lo que preceptúa la ley respectiva."

Con relación a la competencia por razón de cuantía, se tiene una clasificación, con relación a los montos que conoce el juez, tal es el caso de la ínfima cuantía, menor y

mayor cuantía. La competencia de ínfima y menor cuantía, se le asigna al juzgado de paz, también conocido como juzgados menores y a los de mayor cuantía lo conocen los jueces de primera instancia.

2.4. Ordenamiento jurídico penal guatemalteco

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema, que garantiza los derechos individuales y sociales de las personas; Al analizar el preámbulo, se tiene la certeza que se organiza jurídica y políticamente al Estado de Guatemala, así también afirma que pone a la persona humana en un primer lugar como sujeto de derecho. A su vez reconoce a la familia, como base de la sociedad, donde se forman los valores espirituales y morales. La carta magna, es clara al establecer que el Estado tiene como finalidad proteger a la persona, a la familia, porque el fin primordial es el bien común.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran los principios que inspiran el derecho, las garantías constitucionales y procesales, tales como: principio procesal y principio criminal, garantía penal, garantía judicial, garantía procesal, principio de inocencia, principio del debido proceso, principio de legalidad, garantía de ejecución, principios de la restricción, principio de supremacía constitucional, todas éstas en su conjunto garantizan la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, la armonía y el desarrollo del ser humano en su conjunto.

Binder define el proceso penal de la siguiente forma: "es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena, y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción."⁵

El ordenamiento jurídico, en lo que a derecho penal se refiere, se divide:

- a) Derecho penal sustantivo
- b) Derecho penal adjetivo

El derecho penal sustantivo, también conocido como derecho material. Se refiere a las normas que regulan los delitos, las faltas, las penas y las medidas de seguridad, establecidas en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. De estas normas se deriva que nadie puede ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas. Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 6. "Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta."

El derecho penal sustantivo, permite encuadrar la figura delictiva, del transgresor de una norma, sin embargo, como lo regula el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la

⁵ Binder, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 49

República de Guatemala en el Artículo 1. "De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley."

El derecho penal adjetivo es la rama del derecho que regula todo lo relacionado al proceso, que se debe seguir ante un órgano jurisdiccional, tal como se encuentra establecido en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

En relación a este derecho es también conocido como el derecho procesal penal ;que se considera como una rama del derecho penal, por medio del cual se estudian las normas jurídicas, las garantías y principios constitucionales y procesales, que regulan el desarrollo y vigencia del proceso penal, como elemento que utiliza el Estado, para establecer si un sujeto de derecho, es responsable de la comisión de un delito y como resultado si procede una sanción, para privarlo de la libertad o una medida de seguridad como medio alternativo.

De la aplicación de la norma penal sustantiva y la norma penal adjetiva, se tiene resultados que involucran al derecho penal ejecutivo o penitenciario. Este derecho, se considera como una rama del derecho penal, que regula el cumplimiento de las penas, o las medidas de seguridad, debido que se establece que la acción atípica de una persona, se encuadra en una figura delictiva del derecho sustantivo, que mediante el

derecho procesal se ha determinado, que una persona es responsable de la comisión de un delito y como consecuencia, tiene que cumplir la sentencia condenatoria, dictada por el juez que conoció el hecho, conforme el debido proceso.

Dentro del ordenamiento jurídico penal, también se encuentra la siguiente clasificación:

- a) Derecho penal administrativo
- b) Derecho penal disciplinario
- c) Derecho penal fiscal o tributario

El derecho penal administrativo se refiere a la facultad que tiene el Estado de sancionar a los particulares, por incurrir en infracciones, que son sancionadas por los órganos administrativos; quienes, basados en normas reglamentarias, aplican el derecho a quienes infrinjan la norma y como consecuencia las personas deben reparar el daño o perjuicio ocasionado a la administración pública.

El derecho penal disciplinario consiste en la facultad que tiene el Estado de sancionar a los funcionarios y empleados públicos; quienes en el ejercicio del cargo que desempeñan incurren en faltas administrativas.

En efecto está el derecho penal fiscal o tributario, que consiste en la facultad que tiene la administración tributaria, de sancionar a los contribuyentes que infrinjan normas de carácter tributario. En esta clase de derecho, previo a ejecutar el derecho penal, se agota la vía administrativa, donde el contribuyente tiene la oportunidad de asumir la



responsabilidad de los impuestos que omitió pagar al fisco; de no hacer efectivo el pago de impuestos correspondientes, se está frente a un derecho penal fiscal o tributario, que debe ser sancionado por el Estado, en contra del contribuyente.



CAPÍTULO III

3. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos son mecanismos de protección de los derechos humanos que constituyen la base jurídica por medio de la cual los Estados parte se obligan a reconocer y proteger los derechos y libertades de las personas.

3.1. Introducción

Todo Estado de derecho ha experimentado un proceso de conflicto, es por ello que, al analizar las violaciones y atrocidades cometidas en contra de la población, ha motivado, garantizar los derechos humanos individuales y los derechos sociales. Guatemala no ha sido la excepción, vivió un conflicto armado interno, que inició en 1960; donde se vieron involucrados: ejército, guerrilla, grupos paramilitares, sociedad civil; éstos últimos sufrieron las consecuencias, porque hubo pérdidas humanas, fallecieron hombres, mujeres, niños, ancianos, y más de cien mil desaparecidos.

Como consecuencia de las violaciones a sus Derechos Humanos, hubo desplazamiento interno y externo, como resultado pérdidas materiales y medios de producción. Con esas acciones, se violentaron los derechos fundamentales de la población y éstos sin poder

exigir al Estado de Guatemala la garantía de los mismos, puesto que no existía la entidad de derechos humanos, que velara por los derechos violentados.

El conflicto armado interno en Guatemala concluye con la firma de la paz el 29 de diciembre de 1996. Fueron 36 años, que la población padeció graves violaciones a sus Derechos Humanos, las cuales propiciaron, primero, una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, es por ello, que la Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985 entrega una nueva Constitución Política, que entra en vigencia y ésta incluye en el título segundo, los derechos humanos y éste, los derechos individuales y derechos sociales, que permitieron a partir del año antes citado garantizar a la población sus derechos fundamentales, toda vez se comprende, son inherentes a la persona humana, por lo tanto, no menoscabar la dignidad de las personas en su actuar frente al Estado de Guatemala. Segundo, la población hace uso del derecho constitucional, para exigir al Estado la garantía y el goce de sus derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, de esa acción trascendental la Asamblea recomendó a todos los Estados miembros, que publicaran el contenido de la Declaración y a su vez recomendó darlo a conocer, analizar, exponerla y enseñarla, principalmente en los establecimientos educativos, para que la conocieran, así la población podía saber que sus derechos fundamentales tenían un respaldo jurídico a nivel nacional e internacional. Así mismo, saber que al Estado se le prohibió someter a una persona a tratos crueles e inhumanos, por conductas que no están previamente

calificadas como delitos o faltas. Como consecuencia, ya no se le permitió al Estado lastimar la dignidad de las personas, porque todo Estado parte de las Naciones Unidas, se le prohibió restringir la libertad, la justicia y la paz.

En otros términos, el abuso de poder, de fuerza física y psicológica, que hirió la dignidad de las personas, incluso las desapariciones forzadas, pérdida de vidas humanas, los desplazamientos internos y externos; por decisiones de poder, de control, de sumisión, por el ejercicio de planes militares del Estado, violentaron los derechos de la población. Estas acciones permitieron adoptar normas jurídicas, como medios de prevención, supervisión y control, para garantizar los derechos de la persona humana.

En la década de 1980 Guatemala se encontraba atravesando lo más difícil del enfrentamiento armado interno, sin embargo, la nueva Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigencia en 1986, permitió que los gobiernos de turno, analizarán la Declaración de Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas, de la cual Guatemala ya era parte a partir del 26 de junio de 1945, como miembro fundador de las naciones Unidas. Esta acción favoreció de manera conjunta a la población de Guatemala, porque en los primeros dos Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la protección a la persona y los deberes del Estado, que también ha sido objeto del presente estudio en el capítulo primero.

Asimismo; la Constitución Política de la República de Guatemala, al garantizar los derechos individuales y sociales, favorece que, en el mes de octubre de 1986, Guatemala

contara con la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República, Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y Ley del Procurador de los Derechos Humanos, regulada en el Decreto número 32-87 del Congreso de la República de Guatemala.

Es de suma importancia aseverar lo que se hace constar en el primer considerando de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, "Que la Constitución Política de la República afirma y reconoce la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; a la vez que, Guatemala como Nación jurídicamente organizada, se fundamenta en los ideales de que todo poder en el Estado, procede del derecho y se ejerce conforme a éste; manteniéndose el principio supremo de respeto a los Derechos del Hombre."

Se considera prudente en el presente estudio resaltar que los tratados en materia de Derechos Humanos prevalecen sobre las normas de carácter constitucional, Constitución de la República de Guatemala, Artículo 46. "Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno." Pero, nunca sobre la Constitución Política de la República de Guatemala, porque, el derecho interno es todo el marco jurídico a excepción de la Constitución, porque es la razón de ser de un Estado.

3.2. Definición

En cuanto al tema del **tratado**, es bastante amplio, para poder definirlo se debe conocer las características, las cuales son:

- a) Voluntad de dos o más Estados
- b) Voluntad de establecer una norma de derecho
- c) Voluntad tutelada por el derecho internacional

Al celebrar un convenio o un tratado, figura la manifestación de dos o más Estados, como sujetos de derecho, debido que es de interés para los que participan en su refrendo, asimismo puede ser un Estado con alguna organización de derecho internacional, con todas las normas que lo respaldan, para celebrar convenios con cualquier Estado.

Los Estados participantes también se ponen en común acuerdo, las normas que van a establecer en el documento que favorecerá a ambos, mismo que será de observancia, en el momento que lo necesiten, para poder resolver limitaciones que tenía cuando hacía falta la norma aplicable. Toda vez, existan las normas establecidas, aprobadas por cada Estado miembro, se considera derecho positivo vigente.

En relación al tratado, también se tiene como característica, que la expresión de voluntad se tutela por las normas de derecho internacional, toda vez es considerada de beneficio para dos Estados, que sobrepasa las fronteras y como consecuencia, pueden hacer uso de ese derecho, si cualquier habitante de los Estados se encuentre en cualquiera

jurisdicción de los firmantes.

Resulta de importancia, evidenciar las características de un tratado, para no confundirlo con un contrato u otro documento que no tenga reciprocidad, así facilitar el estudio, comprensión y poder emitir conclusiones, como resultado de un convenio celebrado entre dos o más Estados.

Así también, los tratados cuentan con elementos imprescindibles:

- a) Documento escrito
- b) Es un instrumento
- c) Tiene un nombre particular
- d) Instrumento celebrado entre instancias internacionales
- e) Es considerado derecho internacional
- f) Produce efectos jurídicos.

El primer elemento se refiere a que el acuerdo de voluntades se establece en un documento escrito, el cual se identifica ante los Estados firmantes, que obliga a sus miembros, para que cada uno de ellos lo dé a conocer a su población y en cualquier momento evidenciar que existe un documento, para hacerlo valer en las circunstancias, para lo cual fue creado.

El tratado se considera un instrumento, elemento que contiene en ella normas jurídicas, que facilitan su conocimiento y aplicación en asuntos de derecho internacional, que

interesa a dos o más estados, porque velan por un interés común y garantiza la aplicación de la norma.

Se dice como elemento que tiene un nombre particular, que facilita el concepto y definición, asimismo es identificado con otros nombres, entre ellos están: acuerdo, estatuto, convención, carta, convenio, constitución, compromiso, canje, protocolo, memorando, pacto y comunicado. Al escuchar cualquiera de los mencionados, el lector podrá identificar que se habla o dice de un acuerdo de voluntades que favorece a dos Estados o más.

El tratado se celebra con instancia internacional; es otro elemento que se debe tomar en cuenta y no confundirlo con los convenios internos, porque éstos forman parte del derecho administrativo interno de cada Estado. Sin embargo, el tratado que es concepto del presente estudio, se refiere a aquellos celebrados con otro o más Estados; así también se considera de instancia internacional, porque se celebran con instituciones de derecho internacional, que tiene las calidades para celebrar convenios con los Estados miembros de cualquier organización de carácter internacional.

Sin duda alguna, al conocer las características y elementos del concepto tratado, resulta fácil y comprensible dar una definición, que facilite su estudio, el interés en el tema y en el momento de hacer uso de la norma jurídica, conocer sus efectos, principalmente para la población de los Estados parte. Se comprende que el tratado es un instrumento escrito, figurado en una norma jurídica, donde los representantes de dos o más Estados u

organización internacional, plasman acuerdos de voluntades, con carácter político, económica cultural, humanitario, social, entre otros, que favorece a su población de los Estados parte. Así Goldstein dice "Tratado. Acuerdo que se realiza generalmente entre dos o más Estados sobre materias que solo interesan a los contratantes."⁶

3.3. Trámite para la celebración, aprobación y ratificación de un tratado

Las necesidades que tiene la población, que muchas veces son obstáculos para el desarrollo de una sociedad, motiva a sus autoridades representantes a mejorar y buscar alternativas de solución, que muchas veces, son obstáculos, para el desarrollo de una sociedad. Sin duda, al identificar la problemática, se discute el tema con las demás autoridades administrativas, las que proponen se discuta a otro nivel.

Toda propuesta, para mejorar el Estado de derecho, es respaldada por sus autoridades de gobierno, al considerar sus necesidades. Se considera prudente conocer el trámite para la celebración, aprobación y ratificación de un tratado. Desde el punto de vista del autor en el presente estudio, el trámite se considera en dos fases, las cuales se explicarán de un modo preciso.

- a) Fase administrativa
- b) Fase legislativa
- c) Fase ejecutiva

⁶Goldstein. **Op. Cit.** Pág. 562.

La fase administrativa, consiste en aspectos puramente administrativos, a un alto nivel, esta negociación la realizan los representantes del Estado, principalmente el presidente de la República, es el momento para llegar a un común acuerdo sobre la materia del tratado, acuerdan la redacción y adopción del texto. Esta fase puede ser prolongada, va a depender de la demanda y necesidad que tenga la población de los Estados que pretenden suscribir el tratado.

Se define el objeto para el que pretenden suscribir el tratado, cuál será el fin que pretenden satisfacer cada Estado miembro a su población, la redacción que tendrá cada norma, la forma apropiada de adoptar el texto en su ordenamiento jurídico y la adopción del texto.

En los acuerdos suscritos bilaterales, cada Estado participante lo decide a través de votación con su población, mientras que, en los acuerdos suscritos multilaterales, en Asamblea o conferencia internacional, deciden sobre la aprobación de la redacción o en la forma que determine la misma.

Dentro de la fase administrativa está la autenticación, que consiste en establecer claramente, la redacción del contenido, cada Estado conoce el tratado, verifica que se haya escrito como se consideró y al establecer que ha quedado en su redacción final, este no puede ser alterado.

Asimismo, toda vez esté firme la autenticación, se procede a la prestación del consentimiento, que es una etapa final de la fase administrativa, que consiste en que

cada Estado da su consentimiento si desean ser parte del tratado. Si los Estados participantes aceptan, se tienen que someter al tratado. En caso no otorgan su consentimiento, no quedan obligados a someterse al tratado. Los Estados que acepten, están obligados a realizar la fase legislativa que corresponde, para que efectivamente el tratado tenga la importancia, validez y aplicación en su ordenamiento jurídico y como tratado adoptado por los Estados participantes, se rige por el derecho público internacional.

Cada tratado tiene un plazo para que cada Estado firme, si dentro de ese plazo, el Estado que participó en la fase administrativa, no firma y concluido el tiempo, entonces tendrá que adherirse al mismo mediante la fase legislativa. De esa cuenta se desprende, que existen dos alternativas para ser parte de un tratado. Una por suscripción, mediante el plazo que estuvo abierto para firmas y el otro por adhesión.

Con relación a la fase legislativa, este organismo interviene, como un mecanismo de control para la aprobación de un tratado. En el caso del Estado de Guatemala, es el presidente del Organismo Ejecutivo, quien traslada la iniciativa de ley, que consiste en el tratado, que se pretende aprobar y ratificar, lo entregan al Pleno del Congreso de la República y éste la remite a la Comisión de Relaciones Exteriores, para el estudio y dictamen que corresponde.

La Comisión de Relaciones Exteriores realiza un antecedente del tratado que pretende aprobar, para justificar que es necesario que Guatemala apruebe o se adhiera al tratado,

realiza una reseña histórica, para tener un panorama amplio y hechos que inspiran la creación del tratado. Así también exponen de una forma amplia, sobre el tratado, la competencia, y todos los aspectos que se desarrollan en el derecho penal adjetivo o procesal, principalmente se le da relevancia a los puntos que interesan en un tratado, al momento de aplicarse.

Dentro del dictamen, el Ministerio de Relaciones Exteriores, evidencia el trámite en el Organismo Ejecutivo y las opiniones recabadas de distintos ministerios y la opinión en respuesta de cada consulta, si ésta fue favorable o no. También señalan en este detalle del dictamen, la fecha en que el presidente de la República de Guatemala lo envió al Congreso de la República de Guatemala, para su aprobación.

En el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores se plasman las consideraciones generales del tratado, que llevan a considerar su aprobación, a su vez, si es tema de derechos humanos, es en las consideraciones generales, donde se aclara que tendrá preeminencia sobre el derecho interno, tal como lo establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

De la misma manera, se establecen las consideraciones legales en el dictamen, es aquí donde el tratado a aprobar se enmarca dentro del ordenamiento jurídico, desde las normas constitucionales. Así también se hace ver, si la aprobación del tratado afecta leyes vigentes y si su aprobación necesita reformas de otras normas o leyes, para que la aprobación del tratado sea favorable al Estado de Guatemala.

Con la aprobación, la Comisión de Relaciones Exteriores emite su conclusión, donde manifiesta que el tratado a aprobar es congruente conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que emite dictamen favorable y posteriormente es el pleno del Congreso de la República de Guatemala, que decide la aprobación del tratado.

Indica Calderón "El proceso legislativo en Guatemala, consiste en las diversas etapas que pasa una ley para convertirse en regla de observancia general, en Guatemala el procedimiento de la formación y sanción de las leyes se encuentra contenida dentro de los artículos 174 al 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el procedimiento en la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo."⁷

La fase ejecutiva consiste en que el Presidente de la República de Guatemala, ratifica el tratado.

3.4. Tratados en materia de derechos humanos en el ámbito penal

Desde el punto de vista en materia de Derechos Humanos, en el ámbito penal, el Estado de Guatemala, es parte de varios tratados, se mencionan los que actualmente están vigentes:

- a) Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984).

Decreto del Congreso número 52-89, del 12 de octubre de 1989.

⁷Calderón Morales, Hugo H. **Derecho administrativo I**. Pág. 134.

Fecha de adhesión: 23 de noviembre de 1989.

Fecha de depósito: 5 de enero de 1990 - ONU.

Fecha de publicación: 26 de abril de 1990.

- b) Protocolo facultativo a la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2002).

Decreto del Congreso número 53-2007, del 7 de noviembre de 2007.

Fecha de ratificación: 17 marzo de 2008.

Fecha de depósito: 9 de junio de 2008

Tratado en vigor partir de: 9 de julio de 2008

Fecha de publicación: 23 de julio de 2008.

- c) Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Decreto del Congreso número 6-78, del 30 de marzo de 1978.

Fecha de ratificación: 27 de abril de 1978.

Fecha de depósito: 25 de mayo de 1978 –OEA.

Fecha de publicación: 13 de julio de 1978.

- d) Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985).

Decreto del Congreso número 64-86, del 11 de noviembre de 1986.

Fecha de ratificación: 10 de diciembre de 1986.

Fecha de depósito: 29 de enero de 1987 – OEA.

Fecha de publicación: 24 de febrero de 1987.

- e) Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas (1994).

Decreto del Congreso número 18-96, del 28 de marzo de 1996.

Fecha de ratificación: 27 de julio de 1999.

Fecha de depósito: 25 de febrero de 2000 – OEA.

Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2001.

f) Estatuto de la Corte Penal Internacional

Decreto del Congreso: 3-2012, del 26 de enero de 2012

Fecha de adhesión: 22 de marzo de 2012

Fecha de depósito: 2 de abril de 2012

Fecha de publicación: 17 de julio de 2012

g) Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio.

Decreto legislativo número 704, del 30 de noviembre de 1949.

Fecha de ratificación: 13 de diciembre de 1949.

Fecha de depósito: 13 de enero de 1950 – ONU.

Fecha de publicación: 6 de enero de 1950.”⁸

El Estado de Guatemala, como signatario de diversos tratados internacionales, tiene la obligación de velar por el cumplimiento de dichos tratados, como parte de sus compromisos en materia de derechos humanos.

⁸<http://ww2.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION3/docs/instrumentos/Ratificaciones.pdf> (27 de junio de 2018).

CAPÍTULO IV

4. Reducción de la pena del sindicado en el caso de confesión en su primera declaración para disminuir la mora judicial en los procesos penales

Resulta de gran importancia el análisis de las consecuencias de la confesión en la primera declaración del sindicado, toda vez que, lo que se busca lograr es la agilización de los procesos y una administración de justicia pronta y cumplida.

4.1. El procedimiento común en el proceso penal guatemalteco

Consiste en una serie de etapas ordenadas de forma lógica que tienen como finalidad que un órgano jurisdiccional determine la responsabilidad penal de una persona, por la comisión de un delito o falta y como consecuencia imponer una pena o una medida de seguridad.

Al definir el proceso penal, se hace saber que todo procedimiento común penal, inicia con los actos introductorios, los cuales son:

- a) Denuncia
- b) Querella
- c) Prevención policial
- d) Conocimiento de oficio

La denuncia es un acto introductorio, por medio del cual, una persona pone de conocimiento del Ministerio Público, Policía Nacional Civil o de un juez, un delito, sin quedar ligado a proceso.

La querella es un acto introductorio que consiste en la solicitud que presenta el agraviado por escrito, ante el juez que controla la investigación, para que se inicie la persecución penal o para adherirse a la ya iniciada, a su vez adquiere la calidad de parte, dentro del proceso penal.

La prevención policial es un acto introductorio que consiste en el conocimiento de un delito que hace constar la Policía Nacional Civil, por medio de la denuncia de cualquier persona o que tiene de su conocimiento por razón de su oficio.

El conocimiento de oficio es un acto introductorio, que consiste en la facultad que tiene el Ministerio Público de iniciar la investigación al tener conocimiento de un hecho que pudiera constituir un delito, que no sea por denuncia, querella o prevención policial. La forma más común de originar el conocimiento de oficio es por información comunicada a través de los medios de comunicación.

Toda vez se inicie el proceso penal con uno de los actos introductorios ya mencionados, se está frente a la fase preparatoria, que consiste en la primera etapa del proceso común, que permite toda vez el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho delictivo, debe realizar la investigación correspondiente y recabar los elementos de convicción, que le

permitan requerir el enjuiciamiento del sindicado.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 289. “Finalidad y alcance de la persecución penal. Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores o promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado. El ejercicio de las facultades previstas en los tres artículos anteriores no lo eximirá de la investigación para asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes.”

Iniciando las diligencias de investigación, si es necesario se dan los anticipos de prueba, que pueden ser: testimonial, documental o material. Es a partir de allí donde se dan los actos jurisdiccionales, en todas las diligencias que requiere la autorización judicial.

En cuanto a la persona sindicada de cometer un hecho delictivo, comparece ante el juez que controla la investigación o fuere puesto a disposición de la autoridad que lo requiera, para brindar su declaración, como procede en el Artículo 81 del Código Procesal Penal: realizará las advertencias preliminares, se le comunica al sindicado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida, así también se le advertirá, que puede abstenerse de declarar y que ese hecho no puede ser utilizada en su perjuicio y que no puede declarar contra sí o parientes, se le instruye para que puede exigir la presencia de su defensor, consultar a su abogado la actitud a asumir.

Las partes procesales que comparecen en la audiencia de primera declaración deberán dar su dirección para recibir notificaciones dentro del perímetro del juzgado. En seguida se le invita al sindicado, para que brinde sus datos de identificación y demás datos que indica el Artículo 82 del Código Procesal Penal, e inmediatamente después se le da la oportunidad al sindicado para que declare libremente, sobre el hecho que se le atribuye; en esta parte procesal el sindicado puede manifestar su confesión espontánea del hecho que se le atribuye, dicha revelación como un medio de defensa, que modifica su responsabilidad penal, para que el juez evalúe conforme la lógica, experiencia y la sana crítica. Código Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 26. "Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad psíquica

1°. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuya disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso en las causas de justificación

2°. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

3°. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

4°. Si el delincuente por estímulo ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

5°. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido indemnizado adecuada

y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

6°. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

Presentación a la autoridad

7°. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontanea

8°. La confesión del procesado, si la hubiera prestado en su primera declaración.

Ignorancia

9°. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

10°. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11°. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12°. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Inculpabilidad incompleta

13°. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14°. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores.”

Posterior a la declaración del sindicado, el Ministerio Público, defensor y juez o miembros del tribunal, pueden dirigir al sindicado las preguntas que estimen convenientes, el cual está obligado a responder. En seguida, se les otorga la palabra a las partes para formular las peticiones al juez. La diligencia se suscribirá en acta, misma que forma parte del procedimiento preparatorio.

Para finalizar, el juez emite la resolución de la declaración jurídica que puede consistir en:

- a) Prisión preventiva
- b) Medida sustitutiva
- c) Falta de mérito

A su vez, procede a emitir el auto de procesamiento, prudente resulta evidenciar lo que señala el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, en el Artículo 322. “Efectos. Son efectos del auto de procesamiento:

1. Ligar al proceso a la persona contra quien se emita.
2. Concederle todos los derechos y recursos que este Código establece para el imputado.

3. Sujetarlo, asimismo, a las obligaciones y prevenciones que del proceso se deriven, inclusive el embargo precautorio de bienes; y
4. Sujetar a la persona civilmente responsable a las resultas del procedimiento.”

Es de hacer notar, que con el auto de procesamiento se inicia la etapa preparatoria, es decir el tiempo que el Ministerio Público tiene para concluir la investigación y la finalidad del auto de procesamiento es ligar formalmente al sindicado al proceso penal. Toda vez se concluya con el plazo concedido para la investigación el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. Es aquí donde concluye la etapa preparatoria.

En cuanto a la acción que puede realizar el fiscal están:

- a) Solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio; que consiste en solicitar la apertura a juicio y acusación.
- b) Sobreseimiento
- c) Clausura provisional
- d) Procedimiento abreviado
- e) Medidas desjudicializadoras
- f) Archivo de las actuaciones

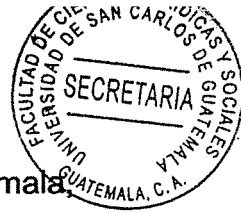
La etapa intermedia, consiste en que el juez controlador evalúa la procedencia del requerimiento que realizó el fiscal, que consiste en solicitar la apertura a juicio y formular la acusación. Antes que el Ministerio Público realice esta acción, el querellante adhesivo

y actor civil deben presentar su solicitud. Recibida la solicitud del ente investigador, en la cual se debe acompañar las actuaciones y elementos naturales de convicción.

Una vez recibida las actuaciones, el juez emite una resolución, en la que señala una audiencia, en un plazo no menor de diez días y no mayor a quince días. Del requerimiento realizado por el Ministerio Público, el juez notificará al acusado y demás partes procesales, se dejan en consulta las actuaciones, por el plazo de seis días. En relación a los sujetos procesales; el querellante adhesivo y actor civil, en esta fase renovarán la solicitud, previo a que el juez decida sobre la procedencia de apertura a juicio. Al celebrarse la audiencia señalada por el juez; el acusado y su defensor pueden plantear errores de forma, excepciones, obstáculos a la persecución penal, oposiciones, la improcedencia de la apertura a juicio.

Posteriormente el juez emitirá la resolución, que consiste en el auto de apertura a juicio y constituyan lugar o dirección las partes procesales para recibir las notificaciones. El juez citará a quienes tengan participación en el proceso, mandatarios, abogados defensores, Ministerio Público. Por lo que se hace necesario, remitir las actuaciones al Tribunal de Sentencia, que es el órgano que debe conocer la etapa del juicio. Dentro de las actuaciones se remiten:

- a) Petición de apertura a juicio y acusación
- b) Acta de la audiencia oral
- c) Auto de admisión de prueba
- d) Auto de apertura a juicio



Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala,

Artículo 332. "Inicio. Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiera hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral o público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público."

Con relación a esta etapa, se realiza la preparación del debate, el Tribunal de Sentencia, recibe las actuaciones y las partes comparecen a señalar lugar para recibir notificaciones. El tribunal da audiencia a las partes por seis días, para que interpongan recusaciones y excepciones. Seguidamente se procede al ofrecimiento de prueba, se presenta el listado de testigos, peritos e intérpretes y otros medios procedentes. En esta etapa si el Ministerio Público no presenta pruebas se le emplaza por tres días y se notifica al fiscal, para las medidas disciplinarias correspondientes. Concluido el ofrecimiento de pruebas, el juez resuelve:

- a) Admite o rechaza la prueba
- b) Decide que medios de prueba se incorporan por su lectura
- c) Fijará lugar, día y hora en un plazo no mayor de quince días para el debate
- d) Cita a las partes procesales que van a intervenir.

En caso exista prueba de oficio, el Tribunal de Sentencia ordenará la recepción de la prueba pertinente. Dependiendo del proceso puede darse el sobreseimiento por:

- a) Extinción de la persecución penal
- b) Inimputabilidad
- c) Causa de justificación

En esta fase también puede darse la unión o acumulación de juicios, separación del debate.

Concluido la etapa intermedia inicia la etapa del juicio, que consiste que el sindicado es sometido a debate oral y público, para que el tribunal de sentencia determine si el procesado es responsable o no de la comisión de un delito y como consecuencia se le imponga una pena o una medida de seguridad.

Con relación a esta etapa, participan los sujetos procesales siguientes:

- a) Tribunal de Sentencia (órgano jurisdiccional)
- b) Ministerio Público (ente investigador)
- c) Procesado
- d) Defensor
- e) Querellante o actor civil
- f) Tercero civilmente demandado

En esta fase, se desarrolla el debate, el día y hora fijado, el tribunal se constituirá en el lugar señalado, el presidente del tribunal verifica la presencia de las partes, declara abierto el debate, advierte al acusado sobre la importancia y significado de lo que va a

suceder, indica que presten atención, ordena la lectura de la acusación y del acta de apertura a juicio.

En esta fase del juicio se plantean los incidentes, los cuales puede resolver inmediatamente el tribunal o en sentencia, posteriormente al acusado se le sede el espacio, se le explica con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, se le advierte que puede abstenerse a declarar, se le amonesta como en derecho corresponde y se le da la oportunidad para que declare libremente. En seguida se procede al interrogatorio en caso declare.

Es de importancia, resaltar que el procesado, tiene la libertad de declarar o no; incluso, manifestarse durante el debate las veces que desee, asimismo; puede declararse confeso de los hechos que se le imputan, para que, al momento de dictar sentencia, se le puede modificar su responsabilidad penal, por existir circunstancias atenuantes.

Durante la etapa del juicio, el Ministerio Público puede realizar la ampliación de la acusación, es de importancia aclarar que la ampliación puede realizarse en cualquier momento del debate, lo normal es que se amplíe durante la recepción de la prueba.

Posteriormente, se procede a la recepción de pruebas, en su orden: peritos, testigos; otros medios como: documentos, exhibición de objetos, grabaciones audiovisuales, reconocimiento de objetos, inspección, reconstrucción, puede darse nuevos medios de prueba.

Finalizada la recepción de pruebas se procede a la discusión final y clausura del debate, dando el ente investigador y defensor, las conclusiones, réplica si hubiere, así también se le concede la palabra al agraviado que denunció el hecho, por último se sede la palabra al acusado y acto seguido el presidente del Tribunal de Sentencia cierra el debate y el Tribunal de Sentencia pasa a sesión secreta, delibera el proceso sometido a su jurisdicción, emite la sentencia, sea para absolver o condenar, la cual debe pronunciar y conforme lo establece el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 396, "Comunicación del acta. El acta se leerá inmediatamente después de la sentencia ante los comparecientes, con lo que quedará notificada; el tribunal podrá reemplazar su lectura con la entrega de una copia para cada una de las partes, en el mismo acto; al pie del acta se dejará constancia de la forma en que ella fue notificada."

Concluido el juicio con la sentencia, procede la etapa de las impugnaciones, que se refiere a los medios que disponen las partes procesales, para controlar la legalidad de las resoluciones judiciales y así oponerse a la decisión tomada por un órgano jurisdiccional. Estos medios de impugnación se dividen en remedios y recursos procesales.

Los remedios, contemplados en el Código Procesal Penal son:

- a) Protesta o reclamo de subsanación
- b) Queja
- c) De rectificación

En cuanto a los recursos están:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de queja
- d) Recurso de apelación especial
- e) Recurso de casación
- f) Recurso de revisión

4.2. Los procedimientos específicos y especiales

Son procedimientos que regula el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, para tramitar asuntos específicos, que de conformidad con la ley requiera un tratamiento distinto de aquellos que se ventilan en el procedimiento común guatemalteco. Entre los procedimientos específicos y especiales están:

- a) Procedimiento abreviado
- b) Procedimiento especial de averiguación
- c) Juicio por delito de acción privada
- d) Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección
- e) Juicio por faltas

El procedimiento abreviado es un procedimiento específico en el cual, el Ministerio Público solicita que el debate se lleve a cabo ante un juez de primera instancia y considerar que es suficiente la aplicación de una pena no mayor de cinco años y contar

con el acuerdo del responsable y el abogado defensor, en donde el imputado admite el hecho, la participación en el mismo y la vía propuesta.

En el procedimiento especial de averiguación, también se considera un procedimiento específico, en virtud que tiene por objeto se otorgue un mandato de averiguación, por haberse interpuesto la exhibición personal y resulta fallido, porque la persona no fue hallada, o se presume que ha sido detenida por fuerzas de seguridad del Estado. Lo que se pretende es deducir responsabilidades contra los presuntos responsables de la desaparición o detención ilegal. Donde la Corte Suprema de Justicia solicita al Ministerio Público un informe en un plazo máximo de cinco días, se encarga la averiguación en orden excluyente, al Procurador de los Derechos Humanos, a una organización no gubernamental jurídicamente establecida o a un familiar de la víctima, la Corte Suprema de Justicia realiza una audiencia de admisibilidad, emite la resolución con el contenido del mandato de averiguación. Toda vez esté cumplida la investigación en el procedimiento preparatorio, se debe continuar con las reglas del procedimiento común.

El juicio de acción privada es otro procedimiento específico, donde se conocen los delitos de acción privada, donde el acto introductorio es a través de una querella, que le compete con exclusividad al tribunal de sentencia, el juez convoca a las partes a una conciliación, se realiza la audiencia y se da la citación a juicio y rigen las reglas del debate del procedimiento común.

El juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección procede para la aplicación de medidas de seguridad y corrección contra las personas post delictuales, que se encuentran en estado peligroso, para evitar que cometan acciones tipificadas en la ley penal. Este procedimiento específico, puede aplicarse, después que el sindicado cometió un delito (post delictuales) o para evitar que la persona cometa un delito (pre delictuales). La particularidad en la aplicación de este procedimiento, que el debate se realiza a puerta cerrada. En caso el Ministerio Público desea imponer una pena al sindicado que cometió un delito, el Ministerio Público debe seguir el proceso que rige el procedimiento común.

Expresa Morales "La defensa y la sobrevivencia son instintos naturales de todos los seres vivos. El derecho a la defensa es cosustancial al hombre social, desde el momento de su nacimiento hasta su muerte. La sociedad, a través del derecho le garantiza la utilización de acciones y medidas en su defensa."⁹

El juicio por faltas es un procedimiento específico, procede en:

- a) Los delitos contra la seguridad del tránsito
- b) Delitos cuya pena principal sea de multa y
- c) Faltas

El procedimiento se realiza ante el juez de paz, se realiza en un debate, el juez escucha al sujeto que interpuso la denuncia u ofendido y al sindicado, este no reconoce su

⁹Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Op. Cit.** Pág. 71.

responsabilidad. Ante esta acción el juez cita a juicio, señala día y lugar e indica que comparezcan con los medios de prueba. El día y hora para el juicio, se realiza el debate, rigen las reglas del debate, conforme el procedimiento común, si el sindicato acepta su responsabilidad el juez inmediatamente procede a emitir la sentencia.

4.3. Análisis de la necesidad de la reducción de la pena del sindicato en caso de confesión en su primera declaración para disminuir la mora judicial en los procesos penales

Resulta prudente definir confesión, la cual Goldstein indica "Confesión judicial. Acto procesal por el cual una parte en juicio declara y reconoce en su perjuicio la verdad de un hecho personal, o de su conocimiento."¹⁰

El Código Penal es claro al indicar, que existen circunstancias atenuantes, que modifican la responsabilidad penal, de esa expresión, se debe considerar, que la expresión espontánea de tener participación en un hecho delictivo reduce la punibilidad del sindicado o procesado, porque desde el momento que confiesa es evidente, que no existe dolo, no hay una fase interna del lter criminis, solamente la acción, que como tal tiene una consecuencia.

González expresa "La punibilidad es una categoría del delito que existe excepcionalmente, por razones de política criminal para fundamentar o excluir la

¹⁰Op. Cit. Pág. 155.

imposición de una sanción.”¹¹

La reducción de la pena debe darse en dos presupuestos procesales, que en ambos casos favorece al procesado, los cuales se detallan:

- a) Pena no mayor a cinco años
- b) Pena máxima de cincuenta años

Sin duda alguna, con la confesión expresa del sindicado en la primera declaración, el juez debe valorarlo en un proceso, principalmente al momento de dictar sentencia. Al estar frente al primer presupuesto, el proceso debe ventilarse en el procedimiento específico del procedimiento abreviado, aún exista oposición por alguna de las partes procesales.

En relación al segundo presupuesto, al existir confesión espontánea en la primera declaración, el proceso debe continuar su curso por el procedimiento común, sin embargo, toda acción que dilate el proceso; la Corte Suprema de Justicia debe sancionar a los responsables. En este presupuesto al emitir sentencia judicial, debe de aplicarse la pena en lo mínimo que la norma jurídica permite y establece, según sea el delito. Razón que los jueces deben resolver conforme la lógica, experiencia y sana crítica.

La reducción de la pena al sindicado por darse la confesión espontánea en su primera declaración favorece al Estado porque reduce costos, en virtud que los entes

¹¹ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco. La teoría del delito.** Pág. 103.

responsables resuelven con celeridad, sin estar resolviendo acciones dilatorias aiosas, que lo único que persiguen en retardar el proceso común penal guatemalteco, asimismo; las partes procesales que intervienen en el proceso reducen costos. Así también se evita el hacinamiento en las cárceles del país. En cuanto a la reducción de la mora judicial, es necesario hacer reformas legales a las normas ya establecidas, en virtud que las ya reguladas, no se ajustan a la demanda actual de la sociedad y del sistema de justicia. Razón por lo que debe involucrarse la sociedad, principalmente los legisladores, con el fin de fortalecer el sistema de justicia.

4.4. Sustento teórico de la reducción de las penas y propuesta de reforma

Para reducir la mora judicial, es necesario hacer reformas legales a las normas ya establecidas, en virtud que las ya reguladas, no se ajustan ni responden a las necesidades y demandas actuales de la sociedad y del sistema, siendo el sustento teórico de la reducción de la pena, la necesidad de la efectividad del principio de justicia pronta, regulada en el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Un país pionero del llamado derecho penal premial o justicia premial, es Colombia. La página de internet de la Universidad de Antioquia, Colombia señala: “La justicia premial es un modelo que irrumpe en Colombia y tiene antecedentes en la figura del plea bargaining estadounidense. En la justicia premial se encuentran dos discursos acerca de la verdad en el Derecho Penal que se inscriben en concepciones filosófico-jurídicas

diversas. Por un lado, se encuentra el consensualismo de la verdad que pretende llegar a acuerdos participativos y en igualdad de condiciones; por el otro, se encuentra un modelo sistemático de garantías que epistemológicamente retoman la verdad como correspondencia.”¹²

En Guatemala el ejemplo típico sería la figura del colaborador eficaz, se refiere a la colaboración del sindicado con la justicia a cambio de beneficios.

La ley 906 del 31 de agosto de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal del Congreso de Colombia, en el Artículo 351, señala: “Modalidades. La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación. También podrán el fiscal y el imputado llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias. Si hubiere un cambio favorable para el imputado con relación a la pena por imponer, esto constituirá la única rebaja compensatoria por el acuerdo. Para efectos de la acusación se procederá en la forma prevista en el inciso anterior. En el evento que la Fiscalía, por causa de nuevos elementos cognoscitivos, proyecte formular cargos distintos y más gravosos a los consignados en la formulación de la imputación, los preacuerdos deben referirse a esta nueva y posible imputación. Los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y acusado obligan al juez de conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales. Aprobados los preacuerdos por el juez, procederá a convocar la audiencia para dictar la

¹²<https://aprendeonlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/view/14146> (30 de agosto de 2018).

sentencia correspondiente. Las reparaciones efectivas a la víctima que puedan resultar de los preacuerdos entre fiscal e imputado o acusado, pueden aceptarse por la víctima. En caso de rehusarlos, esta podrá acudir a las vías judiciales pertinentes.”

Por lo anterior, debe introducirse reformas al Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, tomado como base la siguiente propuesta:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Decreto xxx

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona humana, siendo su fin supremo la realización del bien común; además constituye deberes del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe un retardo exagerado en la administración de justicia, lo cual viola el derecho humano de justicia pronta y cumplida, contrastando con la democracia y su consecuente desconfianza en la población guatemalteca en los órganos jurisdiccionales y otros órganos auxiliares.

CONSIDERANDO:

Que es necesario equiparar de instrumentos jurídicos necesarios para rebajar las penas del sindicado a cambio de su colaboración con la justicia, como la aceptación de los hechos, proporcionar información que contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad de los demás coautores y/o cómplices o de una reparación digna a la víctima o al Estado.

POR TANTO:

Con base a las atribuciones que le asigna la literal a del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

Reformas al Código de Procesal Penal decreto número 51-92 del Congreso de la República y sus reformas.

Artículo 1. Se reforma el primer párrafo del Artículo 465 Bis del Código Procesal Penal del congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

“Cuando el fiscal así lo solicite, se llevara a cabo un procedimiento especial, aplicable a los casos iniciados por flagrancia, por citación, por orden de aprehensión o por confesión del sindicado, en donde no se requiera investigación posterior o complementaria, rigiendo, aparte de las normas procesales generales, las específicas siguientes:”

Artículo 2. Se adiciona un último párrafo al Artículo 465 Bis del Código Procesal Penal del congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

“La aceptación de los cargos durante la etapa de la investigación, beneficiará al sindicado una rebaja hasta la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en

el escrito de acusación. Para determinar el beneficio se tendrá en cuenta la aceptación de los hechos, información que contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad de los demás coautores y/o cómplices si fuera el caso y la reparación digna a la víctima o al Estado suficiente. El Juez podrá acordar una rebaja de una cuarta ($\frac{1}{4}$) parte de la pena en los casos de flagrancia o cuando no se reúna todas las condiciones, así mismo cuando la confesión ocurra hasta en el debate.”

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto empezará a regir inmediatamente después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS XX DIAS DEL MES DE XX DE XX.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza una administración de justicia pronta y cumplida, así mismo la Convención americana Sobre Derechos Humanos establece como garantía judicial que toda persona sujeta a un proceso debe ser juzgado en un plazo razonable, por lo que la observancia de los plazos, la celeridad y eficacia de los procesos penales son los pilares fundamentales para un Estado republicano, democrático y de derecho.

El retardo en la administración de justicia es el principal problema que agobia el actuar de los tribunales de justicia, derivado de la gran cantidad de procesos, excesiva actividad recursiva, polémica resoluciones judiciales, investigaciones poco efectivas, falta de combustible para trasladar a los reos, normas obsoletas, creando una desconfianza de la población hacia el sistema judicial, por lo que ante esta problemática se debe de introducirse procedimientos prácticos para la agilización de estos expedientes, entre ellas la reducción de la pena en caso de confesión del sindicado en su primera declaración, hasta en un cincuenta por ciento de su pena, siempre que concurran además una declaración eficaz para determinar la responsabilidad de los demás coautores o cómplices en su caso, así como la reparación digna a la víctima o el Estado, tomando de base en el derecho penal premial que atenúa la pena a cambio de su colaboración con la justicia, evitando así el litigio malicioso, siendo necesario para ello reformar el Código Procesal Penal para esos fines.



BIBLIOGRAFÍA

BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, República de Argentina, 1ra. Edición, Editorial Ad Hoc S.R.L., 1993.

CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho administrativo I**. 6ta. Ed., Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

GARCÍA MÁYNES, EDUARDO. **Introducción al estudio del derecho**. 65 ed., México: Ed. Porrúa, 2016

GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico consultor magno**. 2013 ed., Uruguay: Ed. Viviana Bellante, 2013.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco. La teoría del delito**. 2da. Ed., Guatemala: Ed. Ramón Enrique Recinos, 2003

<http://ww2.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION3/docs/instrumentos/Ratificaciones.pdf>,
(consultado: 27 de junio de 2018).

<https://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/view/14146>
(consultado: 30 de agosto 2018).

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Garantías individuales**. 2da. ed., Guatemala: Ed. Arte + Arte, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1986.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1985.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decretos número 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.